

## LA ADQUISICIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA USO LUCRATIVO

---

**Patricia Savín**  
**Abogado. Asociado de JAUSAS**

Desde hace años viene siendo práctica habitual en las poblaciones costeras la explotación lucrativa de barcos de recreo, concretamente, el alquiler de este tipo de embarcaciones como negocio. Para poder realizar esta actividad la Administración exige el cumplimiento de una serie de trámites especiales y el pago de una serie de impuestos y tasas que, aún cuando forman parte de lo que podríamos calificar como “trámites ordinarios”, no dejan de merecer, por su complejidad, un análisis previo detallado.

El primer escenario es el de la propia adquisición de la embarcación y los trámites de matriculación. Si el barco es de nueva construcción bastará con presentar el Certificado de Construcción expedido por el astillero correspondiente. La matriculación que se corresponde con el tipo de uso que se va a dar a la embarcación (alquiler) es la de la denominada Lista 6ª, de acuerdo con el Real Decreto 1027/1989 de 28 de julio. En esta Lista no tienen cabida las embarcaciones civiles destinadas a actividades de recreo u ocio sin ánimo de lucro, las cuales se comprenden en la Lista 7ª.

Para poder inscribir la embarcación en la Lista 6ª es necesario que en los estatutos sociales de la entidad titular del barco figure dentro de su objeto social la realización de esta actividad de alquiler. Asimismo, la empresa tendrá que darse de alta en el Régimen Especial del Mar y la nave deberá también inscribirse en el Registro de Buques y Empresas Navieras del Registro Mercantil. A su vez, Capitanía Marítima deberá expedir una autorización para la explotación comercial de la nave.

La forma de poder acreditar ante la Administración que efectivamente la empresa efectúa una explotación de la nave con fines lucrativos será la suscripción de contratos de alquiler con diferentes empresas o persona físicas, así como las correspondientes facturas y la contratación del capitán y/o tripulación exterior.

Respecto al impuesto de matriculación, su importe es del 12% del valor de la embarcación. Sin embargo, es de mencionar que existe una exención si la nave mide menos de 15 metros de eslora y se utiliza exclusivamente para actividad de alquiler. Aún así, se entiende que están fuera de esta exención aquellas embarcaciones que sean cedidas por el titular para su arrendamiento pero de las cuales conserve un derecho de uso total o parcial, así como si el alquiler es por un tiempo superior a tres meses y a una misma persona o entidad, durante un período de doce meses consecutivos.

# J A U S A S

Además de este impuesto, imprescindible para poder empezar la actividad, existe también un grupo de impuestos y tasas que grabarán sobre el negocio de alquiler:

- IVA e Impuesto sobre Sociedades.
- Tasa de embarcaciones deportivas o de recreo. Vinculada a la utilización de las instalaciones portuarias.
- Tasa T-0 por servicio de señalización marítima. Incluye dos cuotas diferentes, según los metros de eslora.
- Tasa por inspecciones de embarcaciones de recreo. Para la expedición o renovación del certificado de navegabilidad es necesaria la realización de reconocimientos reglamentarios y hay que pagar las tasas por los servicios de inspección y control de la Marina Mercante. Estas tasas, debido a su complejidad, no son autoliquidables y son notificadas por la Administración.

En el momento de iniciar un negocio de este tipo hay que tener también muy presentes los trámites comunes a realizar en el momento de la matriculación, entre los cuales destacamos la explicación de la zona de navegación que se desea solicitar; la comunicación sobre los datos de la embarcación y su motor; la solicitud del número de identificación del servicio móvil marítimo... entre otros. Trámites todos ellos que ponen de relieve la importante burocracia existente y lo regulada que está esta actividad.